

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 2021 00123 00 (C202100123)

Gachancipá, Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha ingresan al Despacho informándole señor Juez que fue allegado al plenario, citación de la que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida a la parte demandada Servando Gil Cárdenas, así como respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva. Favor provee.

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De cara al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el citatorio remitido a la dirección física del demandado señor Servando Gil Cárdenas, cuya constancia de entrega arrojó como resultado “*EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)*”, mismo el cual se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.; por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Incorpórese al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, con nota devolutiva por falta de pago de derechos de registro.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, sobre el oficio que comunica la medida cautelar decretada, tenga en cuenta el memorialista que conforme lo dispuesto en el artículo 11 del C.G.P., el oficio No. 357, fue remitido a la oficina de registro correspondiente mediante correo electrónico del 02 de septiembre de 2021, con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte actora carolina.abello911@aecsa.co.

Así las cosas, por secretaría remítase nuevamente el oficio No. 357 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, con copia a los correos electrónicos de la parte demandante, para que dé cumplimiento a la carga procesal correspondiente. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFOMIDAD**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez

